





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo sustentado dentro del **Informe Técnico No. 287 del 13 de abril de 2018**, realizó unos requerimientos mediante el **Auto 1226 del 10 de septiembre de 2018**, notificado personalmente el día 1 de octubre de 2018, a la **E.S.E. HOSPITAL DE TUBARÁ**, relacionados con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades-PGIRASA, de la siguiente manera:

"PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE TUBARÁ - Atlántico, identificada con el N/T 802.009.463-7, representada legalmente por el Doctor LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A. Deberá continuar con al tramitar del permiso de vertimientos líquidos, solicitado por la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA, mediante Radicado N°000560 del 18 de enero de 2018, presentando de manera inmediata los requisitos requeridos en el Oficio No. 2326 del 16 de abril de 2018, teniendo en cuenta los requisitos señalados en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 de 2015, modificada por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018.
- B. Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.
- C. Deberá presentar Certificados (actas de incineración). donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- D. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- E. Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

- F. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- G. Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS. debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- H. Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio
- I. Deberá continuar realizado el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 1 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- J. Deberá presentar a la C.R.A. el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PG/RASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido en el Titulo 10, articulo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, obligaciones del generador, ajustarlos a los servicios que presta y al establecido en la Resolución 1164 de 2002.
- K. Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PG/RASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.
- L. Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- M. Deberá realizar manualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales son domésticas, enviar a la C.R.A. los resultados obtenidos y anexando tanto ls hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.
- N. Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DB=5, DQO, Sólidos suspendidos, sólidos totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100 ml, NMP de Coliformes Totales/ 100ml, Temperatura Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 de/ 17 de marzo de 2015, en cuanto a las actividades de atención a la salud humana atención medica con y sin internación, en cumplimiento de la normatividad vigente."













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

Que, posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo sustentado dentro del **Informe Técnico No. 698 del 26 de junio de 2018**, realizó unos requerimientos mediante el **Auto 1580 del 08 de octubre de 2018**, notificado personalmente el día 1 de octubre de 2018 a la **E.S.E. HOSPITAL DE TUBARÁ**, relacionados con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades-PGIRASA, de la siguiente manera:

- A. Deberá continuar con al tramitar del permiso de vertimientos líquidos, solicitado por la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA, mediante Radicado N°000560 del 18 de enero de 2018, presentando de manera inmediata los requisitos requeridos en el Oficio No. 2326 del 16 de abril de 2018, teniendo en cuenta los requisitos señalados en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 de 2015, modificada por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018.
- B. Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.
- C. Deberá presentar Certificados (actas de incineración). donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- D. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- E. Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- F. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- G. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- H. Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- I. Deberá continuar realizado el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 1 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondientes del Decreto 351 del 19 de febrero del 2014.
- J. ESE, deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

- K. Deberá suministra al trasportador encargado de los residuos o desechos peligrosos de la respectiva hoja de seguridad.
- L. Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- M. Deberá realizar manualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales son domésticas, enviar a la C.R.A. los resultados obtenidos y anexando tanto ls hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.
- N. Deberá Realizar y presentar d e manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos van a la PTAR, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la PTAR, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente"













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

Que, mediante Radicado Interno No. 2023314000004132 del 05 de mayo de 2023, la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, envía a esta Corporación, informe de gestión ambiental para la vigencia 2022.

Que, consecuencialmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo sustentado dentro del **Informe Técnico No. 261 del 23 de mayo de 2023**, realizó unos requerimientos mediante el **Auto 347 del 06 de junio de 2023**, notificado personalmente el día 09 de junio de 2023 a la **E.S.E. HOSPITAL DE TUBARÁ**, relacionados con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades-PGIRASA, de la siguiente manera:

"(...)

- La ESE Centro de Salud Tubará deberá continuar entregando informe detallado sobre la gestión externa.
- Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
- 3. Deberá presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016.
- 4. Deberá presentar copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como ol establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
- 5. En caso de cambio, presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Está información se deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. semestralmente.
- Continuar entregando anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
- 7. Deberá informa, en un plazo máximo de 15 días hábiles, a esta Corporación acerca del manejo y disposición final de los lodos obtenidos de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas. En caso de ser entregados a un gestor externo, aportar certificación."

Que, a través del Radicado Interno No. 0059722- del 26 de junio de 2023, la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, presentó a esta Corporación información relacionada con las obligaciones establecidas en el Auto 347 de 2023.

Que, seguidamente, por medio de Radicado Interno No. 005024- del 20 de mayo de 2024, la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, presentó a esta Corporación Informe de Gestión Ambiental, correspondiente a la vigencia 2023.













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

Que, finalmente, esta Corporación, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 20161, con el objeto de realizar visita de seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA a la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ**, identificada con NIT: 802.004549-9, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 13 de junio de 2024 en la calle 2 No. 10-60, jurisdicción del municipio de Tubará del departamento del Atlántico. Lo cual, de dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 339 del 10 de julio de 2024,** en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO NO. 339 DEL 10 DE JULIO DE 2024:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, ubicada en el municipio de Tubará – Atlántico, es una entidad de primer nivel de tipo de servicio extramural sin internación que presta los servicios de:

Tabla # 2 Servicios prestados

Sala de cirugía	Diálisis	
Cardiología	Quimioterapia	
Pediatría	Cuidados intensivos	
Gineco – obstetricia	Patología	
Gastroenterología	Curaciones	
Urgencia	Docencia /Investigación	
Odontología	Laboratorio clínico	
Urología	Banco de sangre, tejidos y semen	
Hospitalización	Toma de muestras	
Terapia respiratoria	Citología	
Vacunación	Morgue, tanatopraxia, necropsias y exhumaciones	
Consulta externa	Fisioterapia	
Consulta externa especializada	Ecografía – electrocardiograma	
Unidades de apoyo (lavandería, cafetería, esterilización de material quirúrgico, etc.)	Rayos x	
Promoción y Prevención	Nutrición	
Farmacia – farmacia- Droguería	Bioterios y laboratorios de biotecnología	













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

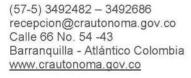
Consultorios, clínicas, tiendas de mascotas, droguerías y peluquerías veterinarias	Apoyo terapéutico (centro de rehabilitación)			
Otros: psicología. Puerperio, observación SIAU reanimación en urgencias y Enfermería				

Su horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a 3:00pm jornada continua, cantidad de pacientes consulta externa: 473 mensual. En el servicio de urgencia se realiza 24 horas, aproximadamente atiende 6000 pacientes mensual.

CUMPLIMIENTO:

Tabla # 4 Cumplimiento

Norma	Requerimiento	Cumplimiento
Auto 347 del 6 de junio de 2023, notificado el día 9 de junio de 2023	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Tubará 1. La ESE Centro de Salud Tubará	Por medio oficio 0059722- del 26 de junio
	deberá continuar entregando informe detallado sobre la gestión externa. 2. Deberá presentar copia de los recibos	de 2023
	de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.	
	3. Deberá presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del decreto 780 de 2016.	No cumplió
	4. Deberá presentar copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.	Por medio oficio 0059722- del 26 de junio de 2023















CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

Continuación Auto 347 del 6 de junio de 2023, notificado el día 9 de junio de 2023	5. En caso de cambio, presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información se deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, semestralmente.	Por medio oficio 0059722- del 26 de junio de 2023
	6. Continuar entregando anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.	No cumplió
	O La ESE Centro de Tubará en un plazo de 15 días deberá informar a esta Corporación acerca del manejo y disposición final de los lodos obtenidos de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas. En caso de ser entregados a un gestor externo, aportar certificación	Por medio oficio 0059722- del 26 de junio de 2023

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita técnica realizada a las instalaciones de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, del municipio de Tubará, departamento del Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

La ESE, presento el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra actualizado y ajustado a la normatividad ambiental vigente (enero 2022). De igual se encuentra plasmado plan de contingencia en caso de presentarse inconvenientes con el almacenamiento de sus residuos

Los residuos hospitalarios peligrosos generados son pesados diariamente y registrados en el formato RH1.













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7



Imagen 1 Diligenciamiento de las cantidades generadas en la ESE Tubará registrados en los formatos RH1

La ESE Centro de Salud Tubará, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido de su actividad para el periodo 2023.



Cuadro Nº 1 Promedios ponderados y media móvil semestral de las cantidades pesadaS.

La ESE durante la visita presentó los Manifiestos de recolección donde se evidencia la siguiente cantidad recolectada de residuos peligrosos:















CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

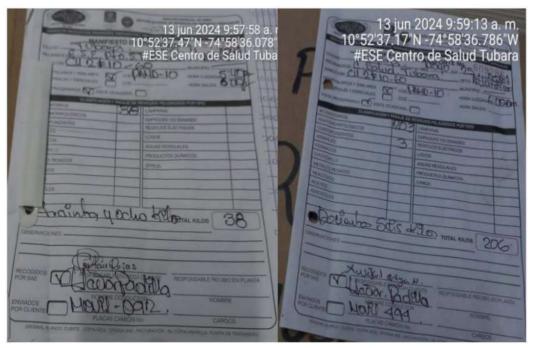


Imagen 1 Manifiesto de recolección de los residuos generados en la ESE Tubará.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTER ASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana, los martes, jueves y con una cantidad recolectada286 kilos mensual.

La ESE Centro de Salud Tubará – Atlántico cuenta con un contrato suscrito vigente con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, contrato N°205 del 2018 para la recolección, transporte de los residuos peligrosos con una frecuencia de recolección semanal, ; la entidad durante la visita presentó certificación , autorización y licencia ambiental N°577/88 Y 0168/98 emitida por DADIMA.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, separada física y sanitariamente para el almacenamiento seguro de los residuos sólidos hospitalarios, de igual forma el área es sufriente para acopiar los residuos











SINA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

695 **AUTO No DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7



Imagen 2 Área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos de riesgo biológico y residuos No aprovechables.

Los vertimientos líquidos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en la ESE Centro de Salud Tubará, estos son vertidos a la planta de tratamiento, para posteriormente, ir al sistema de Alcantarillado Municipal. En cuanto al mantenimiento del sistema de tratamiento este se realiza semestralmente.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

CONCLUSIONES:

Una vez realizadas las observaciones de campo en la visita de seguimiento ambiental y con respecto a los documentos enviados por la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, ubicada en el municipio de Tubará - Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- La Centro de Salud Tubará del Municipio de Tubará Atlántico cuenta con el PGIRASA, el cual se encuentra ajustado conforme la resolución 2184 de 2019, modificado en su artículo 4 mediante resolución 1344 de 2020.
- La ESE Centro de Salud Tubará del municipio Tubará- Atlántico ha contratado los servicios con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P., para la recolección, trasporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección semanal.
- La ESE Centro de Salud Tubará del municipio de Tubará Atlántico, actualizo la información de sus residuos generados producto de su actividad en el RESPEL para el periodo de balance 2023.













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

- La ESE Hospital de Tubará Atlántico, no requiere de permiso de vertimiento teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1955 del 2019 (PDN) articulo 13.
- Permiso de Emisiones Atmosférica: La ESE Centro de Salud de Tubará; ubicado en el Municipio de Tubará - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.
- Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Centro de Salud de Tubará; ubicado en el municipio de Tubará - Atlántico, ha contratado los servicios con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P., para la recolección, trasporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección semanal.
- Permiso de Concesión de Agua: La ESE Centro de Salud de Tubará; ubicado en el municipio de Tubará - Atlántico; no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada la empresa Triple A S.A E.S.P.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del INFORME TÉCNICO No. 339 DEL 10 DE JULIO DE 2024, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, en jurisdicción del municipio de Tubará - Atlántico, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine, se encuentra dando cumplimiento parcial a los requerimientos exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales, por no allegar el cronograma de actividades y actas de capacitaciones y los certificados y/o actas de incineración entregados por el gestor especializado, concretamente, por no allegar el cronograma de actividades y actas de capacitación del personal, así como los certificados y/o actas de incineración entregados por el gestor especializado.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

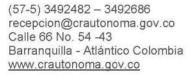
 De la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016. Ámbito de aplicación: Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

- 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
- 2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
- 3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
- 4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
- 5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones. (...)" (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:













SINA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

695 **AUTO No DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

"ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
- 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2 antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las direcciones departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9. ibídem, tal como se señala a continuación:

"ARTÍCULO 2.8.10.9. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

PARÁGRAFO 1. Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 3. De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 4. Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título.

PARÁGRAFO 5. Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título."

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

"ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016. Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades."

Que, en relación con el Decreto 780 de 2016, el último artículo del Título 10, el artículo 2.8.10.17, señaló el régimen de transición correspondiente a la adopción del Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y otras actividades, de la siguiente manera:

"Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución número 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social."

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 591 del 04 de abril de 2024, adoptó el nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades, en el cual se indica en el artículo 3°, lo siguiente sobre las disposiciones transitorias:

"3.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en funcionamiento, tendrán un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual aquí adoptado. Durante este plazo deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

"La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000."

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

"El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.

En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.

El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios"

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, en aquel entonces PGIRH, la citada Resolución, establece lo siguiente:

"6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.

La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.

El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.

La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa."

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

"7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

FORMULARIO RH1

Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.

Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.

Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.

FORMULARIO RHPS

Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.

Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes"

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

"Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables."

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ** de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, a su vez,













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, hoy derogada por la Resolución 591 de 2024, conforme a los plazos establecidos de manera transitoria en el artículo 3° de la citada Resolución, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016. Razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, con relación a la gestión de residuos peligrosos, el Titulo 6, de los residuos peligrosos, del Decreto 1076 de 2015, establece en su sección tercera, de las obligaciones y responsabilidades, literal f, la obligación en virtud de la normativa, sobre la cual aquellos generadores de dichos residuos deberán inscribirse y registrarse ante la autoridad ambiental competente para llevar seguimiento de tal gestión, de la siguiente manera:

- "Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:
- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario:
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...)"













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.5.1. lo siguiente con respecto a las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben: a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores."

Que, seguidamente, el mismo texto normativo, preceptúa sobre el registro e inscripción de generadores de RESPEL, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya"

"ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)"

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

"ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el **Informe Técnico. 339 del 10 de julio de 2024**, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento de las actividades de **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ** según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ se encuentra dando cumplimiento se encuentra dando cumplimiento parcial a los requerimientos exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales, por no allegar el cronograma de actividades y actas de capacitaciones y los certificados y/o actas de incineración entregados por el gestor especializado, normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. Dejando como tal, a esta Entidad, en la obligación de requerirle el cumplimiento de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio a la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ** y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estípula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, en el numeral 2° del artículo 40 de la citada Ley, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporal o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, con NIT 802.009.463-7, representada legalmente por la señora TERESA MARCHENA SOLANO, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación, ubicado en jurisdicción del municipio













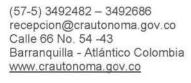
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

de Tubará, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
- Deberá implementar y presentar ante la C.R.A. el Plan de Gestión Integral de Residuos Generador en la Atención en Salud y Otras Actividades – PGIRASA, permitiendo evidenciar la implementación gradual de las disposiciones establecidas en la Resolución 2184 de 2019, modificada en su artículo 4 mediante la Resolución 1344 de 2020.
- 3. Deberá presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de las empresas especializadas. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar hasta a los quince primeros días del año siguiente.
- 4. Deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., cronograma de capacitación y actas de capacitaciones realizadas en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince primeros días del año siguiente.
- 5. Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos ordinarios (no peligrosos). Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince primeros días del año siguiente.
- 6. Deberá presentar copia de los manifiestos de recolección entregados por la empresa encargada de la recolección, donde se evidencien los últimos seis (6) meses, especificando el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.
- 7. Deberá presentar copia de las actas de tratamiento, certificados de incineración y/o certificado de disposición final de los residuos peligrosos, expedida por la empresa gestora especializada, la cual debe contar con licencia ambiental, donde se evidencien la gestión de los últimos seis (6) meses, en la que se especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardas, un mes después del vencimiento de cada semestre.
- 8. Deberá allegar copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del















CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.

9. Deberá allegar, en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, copia del contrato suscrito con la empresa operadora de la poza séptica, así como un informe detallado del funcionamiento de la misma, en el cual se determinen las características de, ancho, alto, volumen máximo de carga, impermeabilización, etc.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con la citada Resolución 591 de 2024, se deberán iniciar las acciones tendientes a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, tomando en cuenta las disposiciones del nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, las cuales serán requeridas por esta Corporación a partir del 04 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El INFORME TÉCNICO No. 339 DEL 10 DE JULIO DE 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ**., con NIT 802.009.463 – 7, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Carrera 2 No. 10-60, Tubará - Atlántico y/o a los correos electrónicos: esecentrodesaludtubara@hotmail.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, identificada con NIT 802.009.463-7, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co. los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente, deberá informar













CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 695 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ, IDENTIFICADA CON NIT 802.009.463-7

oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE del presente a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ en cabeza del DR. LEWIS GONZALEZ GONZALEZ, en su calidad de secretaria de despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, y a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, en cabeza del DR. LUIS CARLOS FAJARDO, en su calidad de secretario del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- Secretaría de Salud Departamental: dasalud@atlantico.gov.co. atencionalciudadano@atlantico.gov.co.
- Secretaría de Salud del municipio de Tubará Atlántico: salud@tubaraatlantico.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este los EXPEDIENTES No. 2226–035 y 2226 –154, correspondientes a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARÁ

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, 31 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. 2226-035 Y 2226-154 Proyectó: Ivonne Martínez, Contratista SDGA. Supervisó: Efraín Romero - Profesional Universitario Gestión Ambiental. Revisó: María José Mojica – Asesora de Políticas Estratégicas

